



GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUERRERO
2015 - 2021



Consejería
**Jurídica del
Poder Ejecutivo**

Sección: Subconsejería de Legislación y Estudios Normativos.
Oficio No.: CJ/SUBLEN /158/2021.
Asunto: RESPUESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN No120202121000006

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 27 de septiembre del 2021.

"2021, Año de la Independencia".

**C. Antonio González,
P r e s e n t e.**

En atención a su solicitud de acceso a la información pública recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 120202121000006, el 24 y tomada como presentada el 27 de septiembre del 2021, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 155 párrafo primero de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, adjunto al presente me permito remitir a Usted, en vía de notificación, ejemplar digital de la Resolución de Incompetencia emitida por el Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica, en Sesión Extraordinaria de fecha 27 de septiembre del 2021, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Resolución en la que se determinó que el Sujeto Obligado competentes para conocer de su solicitud en análisis corresponde a la Fiscalía General del Estado de Guerrero, a través de la Coordinación General de la Policía Investigadora Ministerial; lo anterior de conformidad con los artículos 36 fracciones IV, V, VII, XIII, XV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero Número 500; 46 fracciones III, X y XIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero Número 500; en razón que dentro de sus atribuciones específicas le corresponde, Ejecutar las órdenes de aprehensión, reaprehensión, presentación, comparecencia, investigación, cateo, y arresto que emitan las autoridades ministeriales y los órganos jurisdiccionales, así como apoyar al Ministerio Público en el cumplimiento de las ordenes y diligencias que éste le asigne; Poner a disposición de las autoridades ministeriales competentes a las personas detenidas, con estricto cumplimiento de los plazos legalmente establecidos; Inscribir de inmediato en el Registro Administrativo de Detenciones del Centro Nacional de Información, la detención de cualquier persona, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al ministerio público; Registrar de inmediato, la detención de cualquier persona, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al ministerio público; Garantizar que se deje registro de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas; Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales; Operar una base de datos para el adecuado control de las investigaciones realizadas, oficios de investigación y su trámite, órdenes de aprehensión, reaprehensión, pruebas recabadas y custodia de objetos; por lo que, concretamente debe dirigir su solicitud información a la Lic. Fabiola Ramírez Benítez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de la Fiscalía General del Estado, con domicilio en calle René Juárez Cisneros Esq. Juan Jiménez Sánchez s/n Colonia El Potrerito, Chilpancingo de los Bravo, C.P. 39098, Tel. 4942999 ext. 1121, correo electrónico unidetransparencia@gmail.com



En el supuesto de que usted esté inconforme con la respuesta generada o considere que la misma contiene Información que no cumple con sus pretensiones, tiene derecho de interponer, por sí o a través de su representante, un recurso de revisión lo anterior de conformidad en los artículos 161, 162 y 163 de Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Sin más por el momento y en espera de que la información sea de utilidad, reciba un cordial saludo.



CONSEJERÍA JURÍDICA
DEL PODER EJECUTIVO



Atentamente,
El Subconsejero de Legislación y
Estudios Normativos y Titular de la
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información

SUBCONSEJERÍA DE LEGISLACIÓN
Y ESTUDIOS NORMATIVOS

Mtro. José Luis Magaña Campos.

C.C.P.- Expediente.
JLAC/tpt.

Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, interior Edificio Tierra Caliente, 1º Piso,
Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo, Gro. Tels: (747) 1386780 / 1386785
e-mail: consejeria_legislación@guerrero.gob.mx

www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridi





GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUERRERO
2015 - 2021



Consejería
**Jurídica del
Poder Ejecutivo**

SECCIÓN : UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

DICTAMEN NÚM. : 06/2021.

ASUNTO : SOLICITUD DE INFORMACIÓN No.: 120202121000006

SOLICITANTE : ANTONIO GONZALES

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 27 de septiembre del 2021.
"2021, Año de la Independencia".

**C.C. INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.
P R E S E N T E S.**

La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública a mi cargo, recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio 120202121000006, presentada por el C. Antonio González, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el 24 y tomada como presentada el 27 de septiembre del 2021.

I. El solicitante requiere:

"Por este medio solicito información respecto al número de personas detenidas por parte del poder judicial durante 2020 y hasta agosto 2021. De este número, también solicito el total de detenidos que han fallecido, al momento de su detención."

II. Documentación Adjunta: A esta petición no se adjuntó archivo alguno.

III. Análisis y Justificación: La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, precisa que derivado de la naturaleza de la solicitud a que se hace referencia en el numeral I se comunica: que la información que se solicita no es generada, administrada ni es competencia de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, en su calidad de sujeto obligado lo que encuentra sustento en lo dispuesto por los artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08 y 12 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, que señalan sus atribuciones conforme a su ámbito de competencia: que es dar apoyo técnico jurídico al Gobernador del Estado en todos aquellos asuntos que éste le encomiende; someter a consideración y, en su caso, firma del Gobernador del Estado, todos los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que se presenten al Congreso del Estado, y dar opinión sobre dichos proyectos; dar opinión al Gobernador del Estado sobre los Proyectos de convenios con la Federación, otros Estados de la República, el Distrito Federal y los Municipios de la Entidad; revisar los proyectos de reglamentos, acuerdos, nombramientos, resoluciones administrativas y demás instrumentos de carácter jurídico a efecto de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Titular del Ejecutivo; prestar asesoría jurídica cuando el Gobernador así lo acuerde, en asuntos en que intervengan varias dependencias de la Administración Pública del Estado; coordinar los programas de normatividad jurídica de la administración pública estatal que apruebe el Gobernador y procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las dependencias y entidades; presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado, integrada por los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada dependencia de la Administración Pública del Estado, la que tendrá por objeto la coordinación en



materia jurídica de éstas; participar, junto con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del orden normativo jurídico; prestar apoyo y asesoría en materia técnico jurídica a los Municipios que lo soliciten, sin perjuicio de la competencia de otras dependencias; prestar consejo jurídico, emitir opinión y resolver las consultas que en materia jurídica le sean planteadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; participar como coadyuvante en los juicios o negocios en que las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado intervengan con cualquier carácter, en su caso, y previo acuerdo con el titular, ejercer las acciones y excepciones que correspondan para la defensa administrativa y judicial; Integrar y operar el programa de informática jurídica y consulta del Poder Ejecutivo, manteniendo especialmente actualizado el acervo jurídico del Estado; establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales relacionados con los asuntos de su competencia, conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan, en congruencia con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado.

Por lo antes expuesto y fundado con antelación, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información expide el siguiente:

DICTAMEN DE INCOMPETENCIA NÚMERO: 06/2021.

PRIMERO. Se concluye que dada la naturaleza de la solicitud de acceso a la información con número de folio 120202121000006, ésta no es generada, administrada ni es competencia de la Consejería Jurídica, como Sujeto Obligado en ejercicio de sus atribuciones, de conformidad en lo dispuesto por los artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08 y 12 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, por lo que se determina incompetente, para dar respuesta a la misma, con fundamento en el artículo 155 párrafo primero de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 155 párrafo primero de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se concluye que el Sujeto Obligado competente para conocer de su solicitud en análisis corresponde a la Fiscalía General del Estado de Guerrero, a través de la Coordinación General de la Policía Investigadora Ministerial; lo anterior de conformidad con los artículos 36 fracciones IV, V, VII, XIII, XV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero Número 500; 46 fracciones III, X y XIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero Número 500; en razón que dentro de sus atribuciones específicas le corresponde, Ejecutar las órdenes de aprehensión, reaprehensión, presentación, comparecencia, investigación, cateo, y arresto que emitan las autoridades ministeriales y los órganos jurisdiccionales, así como apoyar al Ministerio Público en el cumplimiento de las ordenes y diligencias que éste le asigne; Poner a disposición de las autoridades ministeriales competentes a las personas detenidas, con estricto cumplimiento de los plazos legalmente establecidos; Inscribir de inmediato en el Registro Administrativo de Detenciones del Centro Nacional de Información, la detención de cualquier persona, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al ministerio público; Registrar de inmediato, la detención de cualquier persona, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al ministerio público; Garantizar que se deje registro de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas; Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales; Operar una base de datos para el adecuado control de las investigaciones realizadas, oficios de investigación y su trámite, órdenes de aprehensión, reaprehensión, pruebas recabadas y custodia de objetos; por lo que, concretamente debe dirigir su solicitud información a la Lic. Fabiola Ramírez Benítez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de la Fiscalía General del Estado, con domicilio en calle René Juárez Cisneros Esq. Juan Jiménez Sánchez s/n Colonia El Potrerito, Chilpancingo de los Bravo, C.P. 39098, Tel. 4942999 ext. 1121, correo electrónico unidetransparencia@gmail.com



TERCERO. Con fundamento en el artículo 57 fracción II de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, tórnese el presente dictamen para análisis y resolución al Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para los efectos procedentes.



CONSEJERÍA JURÍDICA
DEL PODER EJECUTIVO

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

GOBIERNO
GUERRERO
NOS NECESITA A TODOS

MTRO. JOSÉ LUIS REARCA CAMPOS.

SUBCONSEJERÍA DE LEGISLACIÓN
Y ESTUDIOS NORMATIVOS





ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo Guerrero, siendo las 11:00 horas del día jueves 27 de septiembre del 2021, en las instalaciones de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, ubicadas en Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, interior Edificio Tierra Caliente, 1º Piso, Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo, Gro., se reunieron los CC. Mtro. José Antonio Bonilla Uribe, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, en su calidad de Presidente; Mtro. José Luis Abarca Campos, Subconsejero de Legislación y Estudios Normativos, en su calidad de Secretario Técnico; Lic. Nelva Melodía Romero Reglado, Delegada Administrativa, en su calidad de vocal; Lic. Tomás De Jesús Rodríguez, Subconsejero de Atención a Procesos Jurídicos del Poder Ejecutivo, en su calidad de vocal y el Lic. Tomás Pichardo Toledo, Director de Compilación y Consulta Jurídica, en su calidad de vocal, con la finalidad de llevar a cabo la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, para el análisis del **Dictamen de Incompetencia número 06/2021** de fecha 27 de septiembre del 2021, relativo a la **solicitud de acceso a la información con número de folio 120202121000006**, de fecha de fecha 24 y tomada como presentada el 27 de septiembre del 2021, por el C. Antonio González, atendiendo al tenor del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de Lista y declaración de Quorum;
2. Análisis y Estudio del Dictamen de Incompetencia número 06/2021 de fecha 27 de septiembre del 2021, relativo a la solicitud de acceso a la información con número de folio: 120202121000006; y
3. Cierre y firma del Acta.

PRIMERO. Se procede a pasar lista de asistencia a los convocados, estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, los CC. **Mtro. José Antonio Bonilla Uribe, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; Mtro. José Luis Abarca Campos, Subconsejero de Legislación y Estudios Normativos; Lic. Nelva Melodía Romero Reglado, Delegada Administrativa; Lic. Tomas De Jesús Rodríguez, Subconsejero de Atención a Procesos Jurídicos del Poder Ejecutivo y el Lic. Tomás Pichardo Toledo, Director de Compilación y Consulta Jurídica.**

En razón de lo anterior, el **Mtro. José Antonio Bonilla Uribe**, en su calidad de Presidente declara quorum legal y solicita continuar con el desahogo del orden del día.

SEGUNDO. Acto seguido y dando continuidad al orden del día, se procede al análisis del **Dictamen de Incompetencia número 06/2021** de fecha 27 de septiembre del 2021, relativo a la **solicitud de acceso a la información con número de folio: 120202121000006**, turnado por el Titular de la Unidad de Transparencia a este Comité para su análisis y resolución correspondiente, de la cual se detalla lo siguiente:

La solicitud de acceso a la información fue presentada por el C. Antonio González, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el 24 y tomada como presentada el 27 de septiembre del 2021.



El solicitante requiere:

“Por este medio solicito información respecto al número de personas detenidas por parte del poder judicial durante 2020 y hasta agosto 2021. De este número, también solicito el total de detenidos que han fallecido, al momento de su detención.”

La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, precisa que derivado de la naturaleza de su solicitud de acceso a la información, la misma no es generada, administrada ni es competencia de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo como sujeto obligado en ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08 y 12 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero.

TERCERO. Realizado un análisis al Dictamen de Incompetencia número 06/2021 de fecha 27 de septiembre del 2021, relativo a la solicitud de acceso a la información con número de folio 120202121000006, turnada por el Titular de la Unidad de Transparencia a este Comité, en el cual concluye que dada la naturaleza de la solicitud de acceso a la información, esta no es generada, administrada ni es competencia de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero misma que tiene sus atribuciones y ámbito de competencia establecido en los artículos 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08 y 12 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero y son las siguientes: Dar apoyo técnico jurídico al Gobernador del Estado en todos aquellos asuntos que éste le encomiende; someter a consideración y, en su caso, firma del Gobernador del Estado, todos los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que se presenten al Congreso del Estado, y dar opinión sobre dichos proyectos; dar opinión al Gobernador del Estado sobre los proyectos de convenios con la federación, otros Estados de la República, el Distrito Federal y los Municipios de la entidad; revisar los proyectos de reglamentos, acuerdos, nombramientos, resoluciones administrativas y demás instrumentos de carácter jurídico a efecto de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Titular del Ejecutivo; prestar asesoría jurídica cuando el Gobernador, así lo acuerde, en asuntos en que intervengan varias dependencias de la Administración Pública del Estado; Coordinar los programas de normatividad jurídica de la administración pública estatal que apruebe el Gobernador y procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las dependencias y entidades; presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado, integrada por los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada dependencia de la Administración Pública del Estado, la que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica de éstas; participar, junto con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del orden normativo jurídico; prestar apoyo y asesoría en materia técnico jurídica a los Municipios que lo soliciten, sin perjuicio de la competencia de otras dependencias; prestar consejo jurídico, emitir opinión y resolver las consultas que en materia jurídica le sean planteadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; participar como coadyuvante en los juicios o negocios en que las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado intervengan con cualquier carácter, en su caso, y previo acuerdo con el titular, ejercer las acciones y excepciones que correspondan para la defensa administrativa y judicial; integrar y operar el programa de informática jurídica y consulta del Poder Ejecutivo, manteniendo especialmente actualizado el acervo jurídico del Estado; establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales relacionados con los asuntos de su competencia, conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan, en congruencia con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, se confirma que la información solicitada no es generada, administrada o se encuentra en posesión de éste sujeto obligado.

Resultan aplicables a la presente resolución los criterios 16/09 y 02/20, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que se transcribe a continuación:

La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

Expedientes:

* 0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde
5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán
6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez- Robledo V.
0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.
2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal

Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia.

Resoluciones:

RRA 7614/17. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. 10 de enero de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%207614.pdf>

RRA 6433/17. Comisión Federal de Electricidad. 18 de octubre de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suarez.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%206433.pdf>

RRA 1296/18. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 11 de abril de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2018/&a=RRA%201296.pdf>

Segunda Época Criterio 02/20

CUARTO. Sujeto Obligado Competente. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 155 párrafo primero de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se concluye que el Sujeto Obligado competente para conocer de su solicitud en análisis corresponde a la Fiscalía General del Estado de Guerrero, a través de la Coordinación General de la Policía Investigadora Ministerial; lo anterior de conformidad con los artículos 36 fracciones IV, V, VII, XIII, XV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero Número 500; 46 fracciones III, X y XIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero Número 500; en razón que dentro de sus atribuciones específicas le corresponde, Ejecutar las órdenes de aprehensión, reaprehensión, presentación, comparecencia, investigación, cateo, y arresto que emitan las autoridades ministeriales y los órganos jurisdiccionales, así como apoyar al Ministerio Público en el cumplimiento de las ordenes y diligencias que éste le asigne; Poner a disposición de las autoridades ministeriales competentes a las personas detenidas, con estricto cumplimiento de los plazos legalmente establecidos; Inscribir de inmediato en el Registro Administrativo de Detenciones del Centro Nacional de Información, la detención de cualquier persona, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al ministerio público; Registrar de inmediato, la detención de cualquier persona, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al ministerio público; Garantizar que se deje registro de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas; Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales; Operar una base de datos para el adecuado control de las investigaciones realizadas, oficios de investigación y su trámite, órdenes de aprehensión, reaprehensión, pruebas recabadas y custodia de objetos; por lo



que, concretamente debe dirigir su solicitud información a la Lic. Fabiola Ramírez Benítez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de la Fiscalía General del Estado, con domicilio en calle René Juárez Cisneros Esq. Juan Jiménez Sánchez s/n Colonia El Potrerito, Chilpancingo de los Bravo, C.P. 39098, Tel. 4942999 ext. 1121, correo electrónico unidadtransparencia@gmail.com

Por lo antes expuesto y fundado el Comité de Transparencia y Acceso a la Información, en cumplimiento a sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO. Por unanimidad de votos el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, **CONFIRMA EL DICTAMEN DE INCOMPETENCIA NÚMERO 06/2021 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, RELATIVO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO: 120202121000006**, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo.


SEGUNDO. Tórnese el presente resolutivo a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta Consejería Jurídica, a efecto de que continúe con el trámite de la solicitud de información con número de folio 120202121000006.


TERCERO. Notifíquese al solicitante la presente resolución, para los efectos legales conducentes.


CUARTO. Hágase del conocimiento del solicitante, que queda a salvo su derecho de interponer, respecto de la presente respuesta, el Recurso de Revisión, en términos del artículo 161 párrafo tercero de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta dependencia.

Habiéndose cumplido el objetivo de la presente reunión, el Mtro. José Antonio Bonilla Uribe Presidente, declara agotado el orden del día y formalmente cerrada la presente sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo y procede a declarar la clausura de la misma, siendo las 13:00 horas del día jueves 27 de septiembre del 2021, con lo anterior, se dio por terminado el acto, levantándose la presente acta y firmando para constancia los que en ella intervinieron.


PRESIDENTE
CONSEJERÍA JURÍDICA
DEL PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUERRERO
2016 - 2021
MTRÓ. JOSÉ ANTONIO BONILLA URIBE.


CONSEJERÍA JURÍDICA
DEL PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUERRERO
2016 - 2021
SECRETARIO
SUBCONSEJERÍA DE LEGISLACIÓN
Y ESTUDIOS NORMATIVOS
LIC. LUIS ABARCA CAMPOS.


CONSEJERÍA JURÍDICA
DEL PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUERRERO
2016 - 2021
VOCAL
DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA
LIC. NELVA MELODÍA ROMERO
REGLADO.





CONSEJERÍA JURÍDICA
DEL PODER EJECUTIVO



VOCAL

GUERRERO
LIC. TOMÁS DE JESÚS RODRÍGUEZ.

SUBCONSEJERÍA DE ATENCIÓN A PROCESOS
JURÍDICOS DEL PODER EJECUTIVO.

VOCAL

LIC. TOMÁS PICHARDO TOLEDO.

Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la
Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo.

